

**Fecha:** 01 de Abril de 2022

**Hora:** 10:20

**Asunto:** DECISION Nº 3

**Doc. Nº:**22

**De:** Comisarios Deportivos

**Para:** Concursante Nº 5

Los Comisarios deportivos, tras haber recibido un informe del Juez de Hechos (documento nº 11), han considerado el siguiente asunto y han determinado lo siguiente:

**Piloto y vehículo nº:** 5 RODRIGO ZEBALLOS AGUIRRE

**Concursante:** A. C. CÓRDOBA (EC-0003-AN, ORIG.)

**Hecho:** Poseer notas del cronometrado 2/5 en la primera pasada de los Reconocimientos Previos al Rallye, tramo cronometrado nuevo por no haber sido disputado en los últimos tres (3) años.

**Infracción:** Incumplimiento del Art. 22.2.2 del RD del Súper Campeonato de España de Rallyes.

**Decisión:** El artículo 22.2.2 del Reglamento Deportivo del S-CER establece que en la primera pasada de reconocimientos de un tramo que no se hubiera realizado en los últimos tres (3) años, los equipos participantes "(...) no podrá(n) tener ninguna nota del mismo (...)."

Por tanto, en aplicación de las facultades previstas en el art. 11.9 C.D.I., se decide aplicar la sanción prevista en el art. 22.1.1. del Reglamento S-CER, en relación con el art. 22.2.2., contenida en el Anexo I (cuadro de penalizaciones) del Reglamento Deportivo del S-CER:

Penalización en tiempo de **5 MINUTOS a añadir en el tiempo invertido al finalizar el último Tramo del Rallye.**

Esta penalización se aplicará exclusivamente en la clasificación final del S-CER.

**Razón:** En su comparecencia ante el Colegio de Comisarios Deportivos, el piloto ha reconocido tener notas de parte del T.C. 2/5, concretamente diez (10) hojas de un total de trece (13) hojas que ocupa la totalidad del tramo, notas que tomó con el visionado de los vídeos de los tramos publicados por la Organización. Igualmente, el piloto manifiesta que conocía la prohibición de utilizar notas de años anteriores en tramos considerados nuevos, pero desconocía la prohibición de tener notas tomadas por otros medios que no impliquen transitar por el tramo. Por último, el equipo se ha disculpado expresamente por lo ocurrido, indicando que no fue su intención cometer infracción alguna.

En atención al reconocimiento expreso de los hechos por parte del equipo, a que es la primera infracción a la normativa de reconocimientos que comete, y a que se evidencia que no ha existido por parte del equipo intención alguna de "perjudicar la sinceridad de las competiciones o los intereses del automovilismo deportivo" (art. 12.2.1.c C.D.I.), el Colegio de Comisarios Deportivos decide imponer la sanción aplicable en su grado mínimo.

Por último, el Colegio de Comisarios Deportivos, ha decidido aplicar la penalización en Tiempo al Finalizar el TC-12, para no desvirtuar el Orden de Salida.

Se recuerda a los Concursantes que tienen derecho a apelar ciertas decisiones de los Comisarios Deportivos según el Artículo 15 del Código Deportivo Internacional, dentro de los plazos de tiempo aplicables.

D. VICENTE CABANES CATALÁ  
Presidente CC.DD

D. RUBEN CARBALLO IGLESIAS  
Comisario Deportivo

D. IGNACIO M. CAMPOS LUQUE  
Comisario Deportivo

**Recibido por el concursante**

Nombre: Roberto Zorullo

Cargo: .....

Firma:

Fecha: 1/4 Hora: 11:40